

RESOLUCION C. S. N° 14

JOSÉ C. PAZ, 06 ABR 2021

VISTO:

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Convenio de Colaboración para la Prevención y Seguimiento de Contactos Estrechos de COVID-19 suscripto por ésta UNIVERSIDAD y el MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE SALUD, ambos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Expediente N° 602/2020 del Registro de ésta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la declaración de la pandemia, que como consecuencia del Coronavirus COVID-19 declaró la Organización Mundial de la Salud, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria por un año desde su entrada en vigencia.

Que con posteridad el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 estableció para todas las personas que habitan el país o se encuentran en él el "aislamiento social preventivo y obligatorio".

Que en virtud de esto, ante la necesidad de dar respuestas frente al avance de los contagios, se consideró oportuno establecer un procedimiento orientado al seguimiento telefónico de contactos estrechos de personas con COVID 19, para

UNPAZ
M

acompañamiento en recomendaciones de cuidado, detección precoz de casos sospechosos y vigilancia epidemiológica de contactos estrechos.

Que en ese contexto, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires creó el "Programa de fortalecimiento de la prevención y seguimiento frente al COVID-19", el cual tiene por objetivo la detección precoz, eficiente y ágil de casos positivos de COVID-19 así como el seguimiento y acompañamiento de sus contactos estrechos.

Que para hacer frente a esto, se coordinó el establecimiento de "Centros de detección y seguimiento de contactos estrechos".

Que el 13 de septiembre de 2020 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, *ad referendum* del CONSEJO SUPERIOR, el Convenio de Colaboración para la Prevención y Seguimiento de Contactos Estrechos de COVID-19 con el objetivo de colaborar con la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el establecimiento de un Centro de detección y seguimiento de contactos estrechos en la UNPAZ, que como anexo I se acompaña a la presente

Que habiendo sido puesto en consideración del Consejo Superior, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto en uso de las atribuciones conferidas por el del artículo 74 inciso h) del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, resulta necesario convalidar el Convenio de Colaboración para la Prevención y Seguimiento de Contactos Estrechos de COVID-19.

Que la SECRETARÍA GENERAL ha tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

UNPAZ
M

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

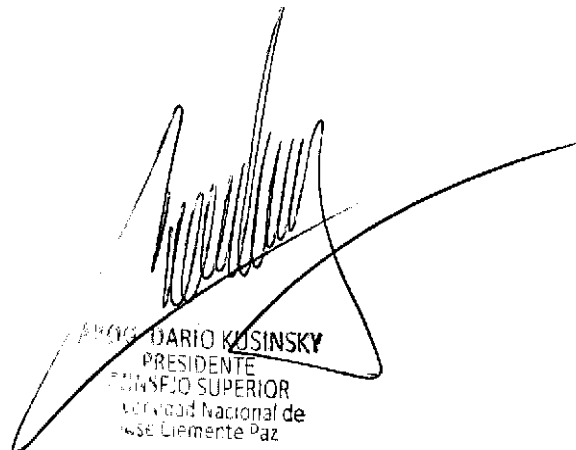
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la suscripción del Convenio de Colaboración para la Prevención y Seguimiento de Contactos Estrechos de COVID-19 suscripto entre esta UNIVERSIDAD y los MINISTERIOS DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, firmado por el señor RECTOR de UNPAZ *ad referéndum* del CONSEJO SUPERIOR, el 13 de septiembre de 2020 que, como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.

UNPAZ
M


DARÍO KUSINSKY
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz


LIC. SANTIAGO MONACO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número: RESOC-2020-154-GDEBA-MJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Diciembre de 2020

Referencia: EX-2020-26112273-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-26112273-GDEBA-DSTAMJGM, mediante el cual se propicia la aprobación del “Convenio de Colaboración para Prevención y Seguimiento de Contornos Estrechos COVID-19” en el marco del “Programa de fortalecimiento de la prevención y seguimiento frente al COVID-19” aprobado por el Decreto N° 772/2020, suscripto entre los Ministerios de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Universidad Nacional de José Clemente Paz y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la declaración de emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, la cual fue prorrogada por el Decreto N° 771/2020, por ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado.

Que, con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 297/2020 y modificatorio estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encontraran en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y luego la de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, las cuales fueron sucesivamente prorrogadas hasta el día 2 de diciembre del 2020 inclusive.

Que, en consonancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, este Gobierno provincial, adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses, garantizando la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial, como asimismo prorrogó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular.

Que, en ese marco, se dictó el Decreto Provincial N° 772/2020, mediante el cual se creó el “Programa de fortalecimiento de la prevención y seguimiento frente al COVID-19” en el ámbito del Ministerio de Salud del Poder Ejecutivo Provincial, a cargo del Ministerio de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

objeto la detección precoz, eficiente y ágil de casos positivos de COVID-19, así como el seguimiento y acompañamiento de sus contactos estrechos.

Que, por el artículo 3º del mencionado Decreto N° 772/2020, se facultó a los Ministros Secretarios del Ministerio de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros a coordinar, de forma conjunta, el establecimiento de “Centros de detección y seguimiento de contactos estrechos de COVID-19” que tienen por objeto realizar el seguimiento telefónico de contactos estrechos de casos positivos, proporcionar el acompañamiento en recomendaciones de cuidados durante el aislamiento estricto y la detección precoz de casos sospechosos.

Que, asimismo, mediante el artículo 8º del referido decreto provincial, se facultó al Ministro Secretario del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros a dictar las normas reglamentarias, operativas y procedimentales, técnicas, aclaratorias, complementarias e interpretativas.

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución N° 2312/2020 de este Ministerio, mediante la cual se aprobó el “Reglamento de centros de detección y seguimiento de contactos estrechos” y el “Modelo de Convenio de colaboración para prevención y seguimiento de contactos estrechos”, mediante los anexos respectivos.

Que, en virtud de lo expuesto, los Ministros Secretarios del Departamento de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros han suscripto en forma conjunta un “Convenio de colaboración para prevención y seguimiento de contactos estrechos COVID-19”, con la Universidad Nacional de José Clemente Paz, cuya aprobación se propicia por la presente.

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 772/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTÍCULO 1º. Aprobar el “Convenio de colaboración para prevención y seguimiento de contactos estrechos COVID-19” suscripto entre este Ministerio de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Universidad Nacional de José Clemente Paz que como Anexo Único (IF2020-26984571-GD-SSTAYLMJGM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar, publicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by GOLLAN Daniel Gustavo
Date: 2020.12.01 18:34:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Daniel Gustavo Gollán
Ministro
Ministerio de Salud

Digitally signed by BIANCO Carlos Alberto
Date: 2020.12.02 18:57:00 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Alberto Bianco
Ministro
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO
RESOLUCION C. S. N° 174

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PREVENCIÓN Y

SEGUIMIENTO DE CONTACTOS ESTRECHOS COVID -19

En la Ciudad de La Plata a los ~~15~~ ¹⁶ días del mes ~~septiembre~~ ^{octubre} de 2020, entre el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, por una parte, en adelante denominados, "LOS MINISTERIOS", representados en este acto, respectivamente, por sus ministros, Lic. Carlos A. Bianco, con domicilio en la calle N° 51 entre calle 5 y 6, y Dr. Daniel Gollán, con domicilio en la calle N° 51 entre 16 y 17, ambos de la Ciudad de La Plata, por la otra, la Universidad Nacional de José Clemente Paz, denominada en adelante "LA UNIVERSIDAD", creada por la Ley Nacional N°26.577, representada por su Rector, Darío. E. Kusinsky, con domicilio legal en Leandro N. Alem 4731 y especial en Leandro N. Alem 4560, ambos de la Ciudad y Partido de José C. Paz, denominadas en conjunto las "PARTES" acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la declaración de pandemia, que como consecuencia del Coronavirus (COVID-19), realizó la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 /2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia.

Que mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, prorrogada posteriormente por el Decreto N° 771/2020.

Que, con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 297/2020 estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encontraran en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

9
13
A
Que el citado decreto instruyó a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en él, sin perjuicio de otras

medidas que deban adoptar, en ejercicio de sus competencias propias.

Que, en virtud de ello, ante la necesidad de dar nuevas respuestas al avance en los contagios, se considera oportuno establecer un procedimiento orientado al seguimiento telefónico de contactos estrechos de personas con COVID-19, para acompañamiento en recomendaciones de cuidados, detección precoz de casos sospechosos y vigilancia epidemiológica de contactos estrechos.

Que, en ese contexto, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto N° 772/2020 creó el "Programa de fortalecimiento de la prevención y seguimiento frente al COVID-19" en el ámbito del Ministerio de Salud y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, el cual tiene por objeto la detección precoz, eficiente y ágil de casos positivos de COVID-19, así como el seguimiento y acompañamiento de sus contactos estrechos.

Que el mencionado programa, mantendrá su vigencia mientras dure la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, y sus eventuales prórrogas.

Que la citada normativa facultó al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a coordinar conjuntamente con Ministerio de Salud, el establecimiento de "Centros de detección y seguimiento de contactos estrechos", que tendrán por objeto el seguimiento telefónico de contactos estrechos de casos positivos de COVID-19, para acompañamiento en recomendaciones de cuidados durante el aislamiento estricto y detección precoz de casos sospechosos (en adelante los "CENTROS").

Que, asimismo, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros aprobó mediante la Resolución N° 2312/2020 el "Reglamento del Programa de fortalecimiento de la Prevención y Seguimiento COVID -19" (en adelante, el "REGLAMENTO") en el cual se establece los requisitos para poder desempeñarse en los CENTROS y una serie de criterios a tener en cuenta en el funcionamiento de los mismos.

Que el REGLAMENTO forma parte integrante del presente Convenio, y se adjunta como Anexo Único.

9
15
Que la UNIVERSIDAD, con el objetivo de colaborar con el gobierno provincial en la ejecución del programa creado por el Decreto N° 772/2020, y en miras al cumplimiento de sus propios fines, de promoción, desarrollo y transferencia de conocimiento a los distintos sectores de la sociedad, contribuirá con LOS MINISTERIOS en la implementación de los CENTROS

En virtud de lo expuesto anteriormente, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente **CONVENIO** tiene por objeto la colaboración de la **UNIVERSIDAD** a **LOS MINISTERIOS** en el marco del "Programa de fortalecimiento de la Prevención y Seguimiento COVID -19" creado por Decreto N° 772/2020."

A los fines de tornar operativo el funcionamiento de los **CENTROS**, la **UNIVERSIDAD** se compromete a proporcionar a los **MINISTERIOS**, por intermedio del/la Responsable General Universitaria/o y delas/os coordinadoras/es operativas/os, un listado de aspirantes para desempeñarse en los **CENTROS**, quienes realizarán las siguientes tareas:

- 1) Seguimiento telefónico de contactos estrechos de casos positivos de COVID-19, en base a la información suministrada por los coordinadores del **CENTRO**, y de acuerdo a las indicaciones y capacitaciones que, al efecto, **LOS MINISTERIOS**, pongan a disposición de la **UNIVERSIDAD**.
- 2) Seguimiento telefónico de casos sospechosos, en virtud de detección de sintomatología de COVID-19, en base a la información suministrada por la/el Responsable General Universitario y/o la/el coordinador del **CENTRO**, y de acuerdo a las indicaciones y capacitaciones que, al efecto, **LOS MINISTERIOS** pongan a disposición de la **UNIVERSIDAD**.
- 3) Acompañamiento telefónico en recomendaciones de cuidados durante el aislamiento estricto tanto de casos sospechosos como de contactos estrechos de COVID-19, incluyendo personas aisladas en dispositivos extra hospitalarios o en domicilios.
- 4) Organización y distribución de las tareas, comunicación e información al Responsable General Universitario y/o al coordinador del **CENTRO** de toda cuestión vinculada a su funcionamiento.

Los aspirantes identificados por la **UNIVERSIDAD** deberán cumplir con los requisitos establecidos en el

REGLAMENTO. El coordinador operativo remitirá al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el listado de aspirantes con su conformidad, a fin del otorgamiento de la respectiva beca.

El Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, acreditados todos los requisitos, otorgará la

beca, constituyendo a los aspirantes en becarias/os (en adelante las/os **BECARIAS/OS**).

LOS MINISTERIOS por su parte, cumplirán con los términos del **REGLAMENTO** siendo responsables por las/os **BECARIAS/OS** en el marco de los alcances y condiciones del mismo.

El Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros deberá contratar a favor de cada **BECARIA/O** un seguro de accidentes personales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 923/14.

CLÁUSULA SEGUNDA: En concordancia con la cláusula anterior, durante la vigencia del presente, la **UNIVERSIDAD** se compromete a:

1) Proporcionar a **LOS MINISTERIOS**, el listado de aspirantes de acuerdo a lo previsto en la cláusula anterior, el cual deberá contener los siguientes datos: nombre completo, número de documento, cuil/cuit, CBU, domicilio y dato para contacto.

Dicho listado, será enviado por el/la Responsable General Universitario al coordinador operativo correspondiente, de acuerdo a la estructura aprobada por el **REGLAMENTO**, cada vez que este lo solicite. **LOS MINISTERIOS**, en cada caso, detallarán la cantidad de aspirantes requeridos.

2) Proporcionar un espacio en el cual se establecerá el **CENTRO**, apto para la instalación de los puestos operativos necesarios para que las/os **BECARIAS/OS** desarrollen las actividades mencionadas en la cláusula anterior.

3) Proporcionar los dispositivos electrónicos y la conectividad de los mismos, para el desarrollo de las actividades del **CENTRO**.

4) Designar de entre su nómina de empleados, un/a "Responsable General Universitario/a" que constituirá el vínculo con **LOS MINISTERIOS**, y mantendrá comunicación con el/la coordinador/a operativo/a que, de acuerdo a la estructura prevista en el **REGLAMENTO**, podrá valerse de coordinadores/as regionales para la gestión del **CENTRO**.

5) Colaborar con **LOS MINISTERIOS** para que las/os **BECARIAS/OS** cumplan con la totalidad de las previsiones del **REGLAMENTO**.

CLÁUSULA TERCERA: Sin perjuicio de otras obligaciones asumidas a través del presente durante su vigencia, **LOS MINISTERIOS** se comprometen a:

15
[Handwritten signature]
9

- 1) Proveer toda capacitación que resultare necesario brindar al efecto y el software requerido para el funcionamiento del centro.
- 2) Proveer los elementos de higiene y seguridad necesarios para el cumplimiento de los protocolos de actuación correspondientes a la actividad, entre ellos tapa nariz y boca, alcohol en gel, termómetro infrarrojo.
- 3) Proveer aquellas herramientas que no puedan ser provistas por la **UNIVERSIDAD** y que resultaren indispensables para el funcionamiento de los **CENTROS**.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA. Este **CONVENIO** tendrá vigencia a partir de su suscripción por las partes y mientras se encuentre vigente el "Programa de fortalecimiento de la prevención y seguimiento frente al COVID-19" en el ámbito del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

No obstante, cualquiera de las **PARTES** podrá rescindirlo sin expresión de causa mediante notificación previa por escrito a la otra parte, con una antelación de cinco (5) días hábiles. El ejercicio de este derecho rescisorio, no generará entre las partes derecho a reclamo indemnizatorio, compensatorio o resarcitorio alguno.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. Queda expresamente prohibido el uso y tratamiento de los datos de las/os **BECARIAS/OS** que proporcionará **LA UNIVERSIDAD** a los **MINISTERIOS** a los efectos del cumplimiento del presente, para fines que excedan o no se correspondan con el cumplimiento del mismo.

Cada parte será exclusiva responsable por el tratamiento de tales datos una vez entregados por la parte restante. Dicha responsabilidad se hará extensiva al personal de cada una.

CLAUSULA SEXTA: INDIVIDUALIDAD, INDEMNIDAD DE LAS PARTES.

LAS PARTES convienen que, respecto de toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente convenio y/o con las obligaciones que cada una de ellas asume en virtud del mismo, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo respectivamente, las responsabilidades consiguientes de forma exclusiva y no solidaria, comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo con lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de **LAS PARTES** firmantes.

corresponda a una de LAS PARTES firmantes.

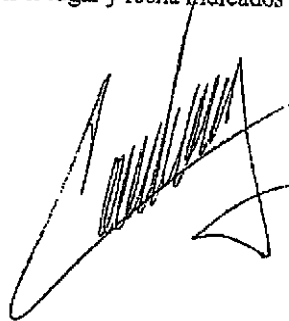
LAS PARTES declaran conocer y aceptar que el presente convenio no implica ninguna forma de asociación, agencia o mandato entre ellas, como así tampoco generará obligación dineraria alguna entre ambas.

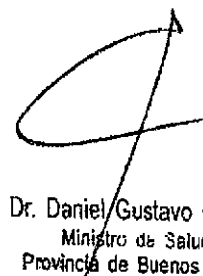
CLÁUSULA SÉPTIMA: PERSONAL: Las personas que se encontrasen a cargo de cada parte, cualquiera sea el vínculo que las ligue, para el cumplimiento de las actividades indicadas en el presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo seleccionó, por lo que cada parte deberá mantener indemne a la restante ante cualquier reclamo derivado directa o indirectamente de dicha vinculación.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO. JURISDICCION. NOTIFICACIONES. En caso de controversia, diferencias de interpretación o incumplimiento de las cláusulas de este convenio, LAS PARTES se comprometen, en primer término, a solucionar mediante el diálogo sus diferencias a través de sus representantes institucionales.

En caso de no ser posible arribar a un acuerdo y a todos los efectos de este convenio, LAS PARTES acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del departamento de La Plata. Las comunicaciones y notificaciones emergentes de este CONVENIO deberán efectuarse en el domicilio constituido en el encabezado.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente convenio.




Dr. Daniel Gustavo Gollan
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires

 X
Lic. CARLOS BIANCO
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO DE CENTROS DE

DETECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTACTOS ESTRECHOS

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento de los "Centros de detección y seguimiento de contactos estrechos" y el régimen de becas de quienes colaboren en ellos, en el marco del "Programa de fortalecimiento de la prevención y seguimiento frente al COVID-19" establecido por el Decreto N° 772/2020.

TÍTULO I

DE LOS CENTROS

ARTÍCULO 2º. ESTRUCTURA: Los "Centros de detección y seguimiento de contactos estrechos" funcionarán bajo dos unidades de coordinación, una correspondiente al Área Metropolitana de Buenos Aires de la provincia de Buenos Aires, denominada "Unidad de Coordinación AMBA" y otra al interior de la provincia, denominada "Unidad de Coordinación Interior" conformadas según lo establecido en el artículo 3º del presente.

Cada unidad de coordinación estará a cargo de un/a Coordinador/a General y un/a Coordinador/a Operativo/a, ambos/as ad honorem.

Los/las Coordinadores/as Generales y Operativos/as podrán, de considerarlo conveniente, identificar Coordinadores/as Regionales los cuales serán siempre ad honorem.

Los/as Coordinadores/as mencionados, serán designados conforme la normativa aplicable en materia de personal, cuando la cobertura de dichas coordinaciones recaiga en personas ajenas a Administración Pública Provincial.

Cuando el/la Coordinador/a General, Operativo/a y/o Regional fuera un/a agente que pertenezca a la Administración Pública Provincial, no resultará necesaria su designación por parte del Poder Ejecutivo.

Los Centros contarán con la colaboración de Becarias/os Supervisoras/es y Becarias/os Operadoras/es, los cuales desarrollarán las tareas previstas en el artículo 12 del presente.

ARTÍCULO 3°. UNIDADES DE COORDINACIÓN. Las unidades de coordinación mencionadas en el artículo anterior estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) Integrarán la "Unidad de Coordinación AMBA" los "Centros de detección y seguimiento de contactos estrechos" que estuvieren ubicados en las Regiones Sanitarias V, VI, VII, XII o en alguno de los siguientes municipios de la región Sanitaria XI: Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, La Plata, Presidente Perón o San Vicente.
- b) Integrarán la "Unidad de Coordinación Interior" los "Centros de detección y seguimiento de contactos estrechos" que estuvieren ubicados las Regiones Sanitarias I, II, III, IV, VIII, IX, X o en alguno de los siguientes municipios de la Región Sanitaria XI: Castelli, Chascomús, Dolores, General Belgrano, General Paz, Magdalena, Monte, Pila, Punta Indio, Tordillo o Lezama.

ARTÍCULO 4°. COORDINADORES: Los/as Coordinadores/as Generales y Operativos/as, tendrán a su cargo la comunicación, interacción y supervisión de los "Centros de detección y seguimiento de contactos estrechos" ubicados en los distritos correspondientes a su unidad de coordinación.

Asimismo, mantendrán el vínculo con las/os responsables que, de acuerdo a los convenios de colaboración para prevención y seguimiento de contactos estrechos COVID-19, identifiquen las Universidades o instituciones con las que dichos convenios se firmaren.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONAMIENTO. Los "Centros de detección y seguimiento de contactos estrechos" funcionarán los días lunes a sábados, debiendo las/los Becarias/os Supervisoras/os y Operadoras/os asistir a los mismos durante un máximo de cuatro (4) horas diarias, tres (3) días a la semana, completando un total de doce (12) horas semanales.

En base a lo previsto en el párrafo precedente, se establecerán dos (2) turnos diarios, de cuatro (4) horas cada uno, no pudiendo ningún Becario/a asistir durante más de un turno diario.

9

ARTÍCULO 6°. PUESTOS OPERATIVOS. El número de Becarios/as Operador/as estará estrictamente vinculado a las dimensiones y características del centro y a la instalación de los puestos operativos necesarios para que desarrollen sus actividades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del presente.

A su vez, cada Becario/a Supervisor/a tendrá a su cargo la coordinación de las tareas de un máximo de veinte (20) Becarias/os Operadoras/os por turno, siempre que esto resulte necesario en virtud de la capacidad y funcionamiento de los Centros.

TITULO II

DE LAS BECAS

ARTÍCULO 7°. TIPOS DE BECAS: El Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros otorgará los siguientes tipos de becas, de acuerdo a las actividades que realice la/el becaria/o:

- a) Becas de Supervisor/a, destinada a aquellas personas cuya colaboración en el programa consista en la organización y distribución de las tareas en los "Centros de detección y seguimiento de contactos estrechos", así como la comunicación e información al/ a la responsable general designado/a por la Universidad o institución con la que se suscribiera el respectivo convenio de colaboración, de toda cuestión vinculada al funcionamiento del Centro.
- b) Becas de Operadores/as, destinada a aquellas personas cuya colaboración en el programa consista en la detección precoz de casos positivos de COVID-19 y el seguimiento telefónico de contactos estrechos.

ARTÍCULO 8°. MONTOS: Las becas previstas en el artículo anterior consistirán en un aporte económico, que se hará efectivo en forma mensual y por periodos vencidos, mientras la/el becaria/o preste su colaboración en los "Centros de detección y seguimiento de contactos estrechos".

El monto de la beca quedará determinado de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Las/os Becarias/os Supervisoras/os percibirán la suma de pesos quince mil (\$ 15.000)
- b) Las/os Becarias/os Operadores percibirán la suma de pesos diez mil (\$10.000).

ARTÍCULO 9º. LISTADO DE ASPIRANTES: Las Universidades o instituciones con las que se suscriban los convenios de colaboración para prevención y seguimiento de contactos estrechos COVID-19, confeccionarán un listado de aspirantes, los cuales deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo 10, el cual será remitido a los coordinadores operativos para su envío al Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS: Serán requisitos para ser becaria/o en los "Centros de detección y seguimiento de contactos estrechos":

- a) Poseer Documento Nacional de Identidad (DNI) vigente.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- c) No ser considerado población de riesgo, conforme a la normativa vigente.
- d) Encontrarse incluido en los listados proporcionados por las Universidades o instituciones con las que el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud hubieran suscripto los correspondientes convenios de colaboración.
- e) No ser personal de planta permanente o transitoria o personal contratado de la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, integrado por la administración central, organismos desconcentrados, entidades descentralizadas, entes autárquicos y cualquier organización o entidad pública o empresarial donde el Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga el control de las decisiones, excepto la actividad de investigación en organismos estatales y el ejercicio de la docencia.

La vinculación existente entre la/el becaria/o y el Estado Provincial no configurará en ningún caso una relación de empleo público, por lo que no resulta aplicable el Régimen para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, a excepción de lo establecido expresamente

en el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. DOCUMENTACIÓN: Las/os becarias/os deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de beca (Anexo I).
- b) Copia del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- c) Declaración Jurada para becarias/os (Anexo II).
- d) Constancia de CUIL/CUIT.
- e) Constancia de CBU.
- f) Declaración Jurada de Confidencialidad (Anexo III).

ARTÍCULO 12. ACTIVIDADES DE LAS/OS BECARIAS/OS: Las/os becarios/as desarrollaran las siguientes actividades:

- a) Los/as Becarios/as Supervisores/as se ocuparán de la organización y distribución de las tareas del Centro durante el turno que tengan asignado, así como la comunicación e información al Coordinador/a Operativo/a de toda cuestión vinculada al funcionamiento del Centro.
- b) Las/os Becarios/as Operadores/as, desarrollarán alguna de las siguientes actividades:
 - i. Seguimiento telefónico de contactos estrechos de casos positivos de COVID-19, en base a la información suministrada por las/os Becarias/os Supervisor y de acuerdo a las indicaciones y capacitaciones que al efecto se les haya brindado.
 - ii. Seguimiento telefónico de casos sospechosos, en virtud de detección de sintomatología de COVID-19, en base a la información suministrada por las/os Becarias/os Supervisores y de acuerdo a las indicaciones y capacitaciones que al efecto se les haya brindado.
 - iii. Acompañamiento telefónico en recomendaciones de cuidados durante el aislamiento estricto tanto de casos sospechosos como de contactos estrechos de COVID-19, incluyendo personas aisladas en dispositivos extra hospitalarios o en domicilios

ARTÍCULO 13. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS/OS BECARIAS/OS:

Serán derechos y obligaciones de las/os becarias/os:

- a) Conocer y cumplir lo establecido en el presente reglamento.
- b) Desarrollar las tareas previstas en el presente reglamento de acuerdo al tipo de beca otorgada y de acuerdo a la dedicación horaria establecida.
- c) Facilitar la información relativa a su desempeño como becaria/o y responder a las solicitudes realizadas por las/os responsables generales designada/os por la Universidad o la institución con la que se firmaren los respectivos convenios de colaboración y las/os Coordinadoras/es Operativas/os.
- d) Percibir durante el lapso de la beca, el aporte económico estipulado.

ARTÍCULO 14. CADUCIDAD: Serán causales de caducidad de la beca otorgada, las siguientes:

- a) Renuncia por parte la/o becaria/o.
- b) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las/os becarias/os.
- c) Cumplimiento del plazo estipulado en el Decreto N° 772/2020.
- d) Si por cualquier circunstancia el becario dejara de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente.
- e) El cese del funcionamiento de los "Centros de detección y seguimiento de contactos estrechos", cualquiera fuera su causa.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 15. El Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y/o el Ministerio de Salud proveerán a los "Centros de detección y seguimiento de contactos estrechos" de:

- a) Toda capacitación que resultare necesario brindar al efecto.

b) Software.

c) Elementos de higiene y seguridad necesarios para el cumplimiento de los protocolos de actuación correspondientes a la actividad, entre ellos tapa nariz y boca, alcohol en gel, termómetro infrarrojo.

d) Un seguro de accidentes personales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N°923/14.

e) Toda herramienta que, de conformidad con los convenios de colaboración para prevención y seguimiento de contactos estrechos, no fuere provista por la universidad o institución con la que se firmare y resultare indispensable para el funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 16. Las/os Becarias/os deberán tramitar el correspondiente certificado de circulación, debiendo realizar los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud las gestiones necesarias para su inclusión en los sistemas correspondientes.

15

A

9

ANEXO I FORMULARIO DE SOLICITUD DE BECA

1. Datos personales:	
Apellido y Nombres: _____	
Documento de Identidad: Tipo _____ N° _____ Sexo: M F	
Fecha de Nacimiento: ____/____/____ Edad: _____ Estado Civil: _____	
Nacionalidad: _____ País de nacimiento: _____	
Domicilio: Calle: _____ N°: _____ Piso: _____	
Dpto.: _____ Localidad: _____ Provincia: _____ C.P.: _____	
Teléfono: (____) _____ E-mail: _____	
2. Datos laborales de corresponder	
Institución: _____ Domicilio laboral: _____	
Cargo / Función: _____ Teléfono laboral: _____	
3. Solicito al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el otorgamiento de una beca en el marco del "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO FRENTE AL COVID-19" aprobado por el Decreto N° 772/2020.	
4. Declaro bajo juramento cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 10 del "REGLAMENTO DE CENTROS DE DETECCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTACTOS ESTRECHOS" los cuales se acreditan con la documentación que al efecto se acompaña.	

[Handwritten signature]

Firma y aclaración del declarante

Fecha: _____

ANEXO II DECLARACIÓN JURADA DE BECARIOS

1. Datos personales:

Apellido y Nombres: _____

Documento de Identidad: Tipo _____ N° _____ Sexo: M F

Fecha de Nacimiento: ____ / ____ / ____ Edad: _____ Estado Civil: _____

Nacionalidad: _____ País de nacimiento: _____

Domicilio: Calle: _____ N°: _____ Piso: _____

Dpto.: _____ Localidad: _____ Provincia: _____ C.P.: _____

Teléfono: (____) _____ E-mail: _____

2. Declaro bajo juramento que no revisto en la Planta Permanenteo Planta Transitoria y/o mantengo relación contractual vigente en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y/o Municipal.

3. Declaro bajo juramento que no desempeño cargo alguno (estatutario o superior), ni poseo relación contractual en el orden Nacional, Provinciales, Municipales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en una sociedad estatal o con participación estatal mayoritaria. (quedando a salvo aquellas que desarrollen la actividad de investigación en organismos estatales y/o ejerza la docencia).

4. Declaro bajo juramento que todos los datos y manifestaciones efectuadas corresponden a quien suscribe, son exactos y verdaderos y, que he confeccionado esta declaración sin omitidos ni falsearlos, no encontrándome sometido/a a proceso judicial alguno ni estando alcanzado/a por inhabilitación legal de ningún tipo, ni por causales de incompatibilidad que me impidan ocupar el cargo para el que he sido propuesto. Asimismo, declaro conocer lo establecido por el Artículo 293 del Código Penal ("...será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un documento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio...").

13

Firma y aclaración del declarante

Fecha: _____

9

ANEXO III: DECLARACION JURADA DE CONFIDENCIALIDAD

1. DATOS PERSONALES.

Apellido y Nombres: _____
 Documento de Identidad: Tipo _____ N° _____ Sexo: M F
 Fecha de Nacimiento: ____/____/____ Edad: _____ Estado Civil: _____
 Nacionalidad: _____ País de nacimiento: _____
 Domicilio: Calle: _____ N°: _____ Piso: _____
 Dpto.: _____ Localidad: _____ Provincia: _____ C.P.: _____
 Teléfono: (____) _____ E-mail: _____

2. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. CONFIDENCIALIDAD.

Declaro bajo juramento conocer y aceptar que todos aquellos datos a los que pudiera acceder en ocasión de su desempeño en los CENTROS, cualquiera sea el soporte que los contenga o su contenido (en adelante denominada **LA INFORMACIÓN**), deberán ser tratados con estricta confidencialidad. En tal sentido, **EL BECARIO**, no podrá divulgar, publicar, utilizar, reproducir, difundir, transmitir, etc., **LA INFORMACIÓN**, por ningún medio cualquiera fueran sus características, ni suministrarla a terceros cualquiera sea su carácter. En tal sentido, el tratamiento de **LA INFORMACIÓN** por parte de **EL BECARIO**, se encontrará ceñido meramente al cumplimiento de sus tareas en el CENTRO.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrá ser considerada como confidencial la **INFORMACIÓN** que **EL MINISTERIO** hubiera difundido públicamente, mediante sus canales de comunicación oficiales, a la fecha de su difusión.

3. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Declaro bajo juramento conocer y aceptar que **LA INFORMACIÓN** es de propiedad de **EL MINISTERIO** y el presente convenio no será interpretado como un otorgamiento a favor de **EL BECARIO** de ningún tipo de licencia o cualquier otra clase de derechos sobre **LA INFORMACIÓN**.

4. VIGENCIA.

Acepto que los términos de confidencialidad previstos en la presente declaración jurada rigen desde la fecha de suscripción del Reglamento por parte de **EL BECARIO** y hasta cinco (5) años posteriores a la finalización de "Programa de fortalecimiento de la prevención y seguimiento frente al COVID-19" o el que en un futuro lo reemplace, y aun cuando **EL BECARIO** hubiera cesado en su condición de tal, sin importar la causa.

17
18

9

5. INCUMPLIMIENTO.

Declaro conocer y aceptar que el incumplimiento de las disposiciones de la presente, quedará configurado por la sola ejecución o inejecución de lo prohibido u ordenado conforme las estipulaciones del presente convenio. En este supuesto El **MINISTERIO** quedará facultado, de pleno derecho sin intimación previa alguna, para llevar adelante las acciones judiciales y/o administrativas correspondientes.

6. DOMICILIOS JURISDICCIÓN:

A todos los efectos legales, fijo el domicilio denunciado *ut supra* donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

Para el supuesto caso de controversia respecto del presente acuerdo con el **MINISTERIO**, será válida la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de LA PLATA, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

Firma y aclaración del declarante

Fecha: _____



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2020-26984571-GDEBA-SSTAYLMJGM

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 20 de Noviembre de 2020

Referencia: Convenio CETEC UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE C. PAZ

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUI130715471511
Date: 2020.11.20 18:53:19 -03'00'

Gabriela Andrea Sternberg
Personal de Gabinete
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros